

5942/2
1287

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Isidoro Boya Lopez

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Salvador

Se inició el expediente en _____

en _____

9 de diciembre

de 19*43*

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 786-45
Contra Dipriano
Rayo López
R.º n.º 650

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Abril
de 1942

EL AUDITOR,

92
Caudano

1250

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

[Handwritten signature]

1991

11-4-42

6417

R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 786 del año 1940 contra Nipriano Rojo Lopez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pasó al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

Al Sr. Alcalde que no procede en
este expediente a Excmo. Sr. Dip.
Gobernador

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Higiencia - Huelto de Escoria en 15 junio 1943

Presidencia - Zaragoza quince de junio de mil novecien-
t. S. S. - tos marenta y tres.

Villar }
Dejada }
Lobosete }

Se al Fuente

Indicaciones

Seguidamente se cumplió lo mandado por el Sr. Dip.
Gobernador

AUTO

SEÑORES

D. José Millanels Hincapié
D. Félix Reigada Torres
D. Antonio Jullie

Zaragoza, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Sigfrido Boyo López

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Sigfrido Boyo López

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Antonio Jullie
Antonio Jullie

Antonio Jullie
Antonio Jullie

segundamente se libran las comunicaciones acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al ministerio Fiscal el auto superior, queda enterado y firma de que certifico.



De la Fuente

